



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº0134-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 24 DEL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTOS; El Memorándum N° 086-2015-GM-IPBG/MPB, del despacho de Gerencia Municipal, referente a Delegar la Presidencia del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, y;

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0282-2013-AL/RUV-MPB, de fecha 13 de Julio del 2013, se delega a la Econ. Mary Marina Ayesta Vargas – Gerente de Administración, la Presidencia del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, la conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Barranca, se aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2013-AL/CPB, en el cual se estableció que estará integradas por el Alcalde Provincial quien presidirá el referido comité o a quien delegue sus atribuciones, Un Funcionario Municipal,..."



Que, en mérito del Informe Legal N° 0097-2015-OAJ/MPB, de fecha 17 de Febrero del 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de si es factible delegar a un funcionario para que ejerza las funciones de Presidente del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, solicitado mediante Memorándum N° 065-2015-AL/JEMS-MPB; del despacho de Alcaldía.

Que, al respecto, debemos precisar que mediante Ley N° 27470 – Ley que Establece las Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, ha señalado en su Artículo 2° numeral 2.1 *"En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal,..."*

Que, en ese contexto, si bien es cierto la referida norma señala que dicho comité es presidido por el Alcalde Municipal, sin embargo, no se impide ni limita que pueda delegar dicha función a un funcionario, para que ejerza dicha función en su representación.

Que, asimismo, a efectos de sustentar el criterio esbozado líneas arriba, tenemos que el OSCE – Organismo Supervisor de contrataciones del Estado, ha señalado en su COMUNICADO N° 001-2010(PRE), SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a los funcionarios municipales, Comités de Administración, beneficios del Programa del Vaso de Leche y comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección para la adquisición de alimentos para dicho Programa, lo siguiente:

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

1. Las adquisiciones de alimentos para el Programa del Vaso de Leche deben cumplir con las disposiciones de la Ley N° 27712, y demás normas complementarias, entre las cuales que se encuentra la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 5°, regula sobre la especialidad de la norma y delegación, precisando que: *"El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la autorización de prestaciones adiciones de obra y otros supuestos que se establezca en el Reglamento"*.

Que, en ese sentido, no existiendo impedimento para que el Alcalde pueda delegar dicha función a un funcionario público de la Municipalidad, resulta viable y factible la delegación a un funcionario para que ejerza las funciones de Presidente del Comité de Administración.

Que, el Asesor Legal eleva su informe a la Gerencia Municipal, para su coordinación con el despacho de Alcaldía, sobre la delegación a un funcionario, sobre las funciones de Presidente del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche;

Que, mediante Memorándum del visto, la Gerencia Municipal, previa coordinación con el despacho de alcaldía, señala que se delegue la Presidencia del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad Provincial de Barranca, al CPC. **SUYANOV VLADIMIR RAMIREZ PANTOJA – Gerente de Administración**, para que cumpla dicha función.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y contando con el Visto Bueno del Alcalde;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DELEGAR la Presidencia del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad Provincial de Barranca, a la CPC. **SUYANOV VLADIMIR RAMIREZ PANTOJA – Gerente de Administración.**

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0282-2013- AL/RUV-MPB, de fecha 13 de julio del 2013.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR al Presidente del Comité de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con las normas establecidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. José Elger Marreros Saucedo
ALCALDE